

1926.501 — Obligación de contar con protección contra caídas

<https://www.osha.gov/laws-regs/regulations/standardnumber/1926/1926.501>

Lados y bordes sin protección. Cada empleado en una superficie de trabajo y tránsito (superficie horizontal y vertical) con un lado o borde sin protección que esté a 6 pies (1.8 m) o más por encima de un nivel inferior deberá ser protegido contra caídas mediante el uso de sistemas de barandales, sistemas de redes de seguridad o sistemas personales de detención de caídas.

Cada empleado que esté construyendo un borde de avance a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores deberá ser protegido contra caídas mediante sistemas de barandales, sistemas de redes de seguridad o sistemas personales de detención de caídas. Excepción: Cuando el empleador pueda demostrar que es inviable o crea un peligro mayor usar estos sistemas, el empleador deberá desarrollar e implementar un plan de protección contra caídas que cumpla con los requisitos del párrafo (k) de § 1926.502.

Nota: Se presume que es viable y que no creará un peligro mayor implementar al menos uno de los sistemas de protección contra caídas mencionados anteriormente. Por lo tanto, el empleador tiene la carga de demostrar que es apropiado implementar un plan de protección contra caídas que cumpla con § 1926.502(k) para una situación particular en el lugar de trabajo, en lugar de implementar cualquiera de esos sistemas.

Cada empleado en una superficie de trabajo y tránsito a 6 pies (1.8 m) o más por encima de un nivel inferior donde se estén construyendo bordes de avance, pero que no esté involucrado en el trabajo del borde de avance, deberá ser protegido contra caídas mediante un sistema de barandales, sistema de redes de seguridad o sistema personal de detención de caídas. Si se elige un sistema de barandales para proporcionar la protección contra caídas, y ya se ha establecido una zona de acceso controlado para el trabajo del borde de avance, la línea de control puede usarse en lugar de un barandal a lo largo del borde que es paralelo al borde de avance.

Áreas de izaje. Cada empleado en un área de izaje deberá ser protegido contra caídas de 6 pies (1.8 m) o más a niveles inferiores mediante sistemas de barandales o sistemas personales de detención de caídas. Si los sistemas de barandales, [o cadena, puerta o barandal] o partes de ellos, se retiran para facilitar la operación de izaje (por ejemplo, durante el aterrizaje de materiales), y un empleado debe inclinarse a través de la abertura de acceso o hacia afuera sobre el borde de la abertura de acceso (para recibir o guiar equipos y materiales, por ejemplo), ese empleado deberá ser protegido contra los peligros de caída mediante un sistema personal de detención de caídas.

Cada empleado en el borde de una excavación de 6 pies (1.8 m) o más de profundidad deberá ser protegido contra caídas mediante sistemas de barandales, cercas o barreras cuando las excavaciones no sean fácilmente visibles debido a crecimiento de vegetación u otra barrera visual;

Excepto cuando se disponga lo contrario en el párrafo (b) de esta sección, cada empleado que realice trabajos de albañilería a volteo y trabajos relacionados a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores, deberá ser protegido contra caídas mediante sistemas de barandales, sistemas de redes de seguridad, sistemas personales de detención de caídas, o deberá trabajar en una zona de acceso controlado.

Cada empleado que alcance más de 10 pulgadas (25 cm) por debajo del nivel de la superficie de trabajo y tránsito en la que esté trabajando, deberá ser protegido contra caídas mediante un sistema de barandales, sistema de redes de seguridad o sistema personal de detención de caídas.

Nota: Las operaciones de albañilería realizadas en andamios están reguladas por la subparte L - Andamios de esta parte.

Trabajos de techado en techos de pendiente baja. Excepto cuando se disponga lo contrario en el párrafo (b) de esta sección, cada empleado que realice actividades de techado en techos de pendiente baja, con lados y bordes sin protección a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores, deberá ser protegido contra caídas mediante sistemas de barandales, sistemas de redes de seguridad, sistemas personales de detención de caídas, o una combinación de sistema de línea de advertencia y sistema de barandales, sistema de línea de advertencia y sistema de redes de seguridad, o sistema de línea de advertencia y sistema personal de detención de caídas, o sistema de línea de advertencia y sistema de monitoreo de seguridad. O, en techos de 50 pies (15.25 m) o menos de ancho (ver Apéndice A de la subparte M de esta parte), se permite el uso de un sistema de monitoreo de seguridad solo [es decir, sin el sistema de línea de advertencia].

Montaje de concreto prefabricado. Cada empleado que participe en el montaje de elementos de concreto prefabricado (incluyendo, entre otros, el montaje de paneles de muro, columnas, vigas, y "tes" de piso y techo) y operaciones relacionadas, como el relleno con mortero de dichos elementos, y que se encuentre a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores, deberá estar protegido contra caídas mediante sistemas de barandales, sistemas de redes de seguridad o sistemas personales de detención de caídas, a menos que otra disposición en el párrafo (b) de esta sección establezca una medida alternativa de protección contra caídas. Excepción: cuando el empleador pueda demostrar que es no factible implementar estos sistemas o que su uso crea un riesgo mayor, deberá desarrollar e implementar un plan de protección contra caídas que cumpla con los requisitos del párrafo (k) de § 1926.502.

Nota: Se presume que es factible implementar al menos uno de los sistemas de protección contra caídas antes mencionados sin crear un riesgo mayor. Por consiguiente, el empleador tiene la carga de establecer que es apropiado implementar un plan de protección contra caídas que cumpla con § 1926.502(k) para una situación particular en el lugar de trabajo, en lugar de implementar cualquiera de dichos sistemas.

Construcción residencial. Cada empleado que realice actividades de construcción residencial a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores deberá estar protegido por sistemas de barandales, redes de seguridad o sistemas personales de detención de caídas, a menos que otra disposición en el párrafo (b) de esta sección establezca una medida alternativa de protección contra caídas. Excepción: cuando el empleador pueda demostrar que es no factible implementar estos sistemas o que su uso crea un riesgo mayor, deberá desarrollar e implementar un plan de protección contra caídas que cumpla con los requisitos del párrafo (k) de § 1926.502.

Nota: Se presume que es factible implementar al menos uno de los sistemas de protección contra caídas antes mencionados sin crear un riesgo mayor. Por consiguiente, el empleador tiene la carga de establecer que es apropiado implementar un plan de protección contra caídas que cumpla con § 1926.502(k) para una situación particular en el lugar de trabajo, en lugar de implementar cualquiera de dichos sistemas.

Aberturas en muros. Cada empleado que trabaje en, sobre, por encima o cerca de aberturas en muros (incluyendo aquellas con conductos acoplados), donde el borde inferior exterior de la abertura del muro esté a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores y el borde inferior interior de la abertura del muro esté a menos de 39 pulgadas (1.0 m) por encima de la superficie de trabajo y tránsito, deberá estar protegido contra caídas mediante el uso de un sistema de barandales, un sistema de redes de seguridad o un sistema personal de detención de caídas.

Superficies de trabajo y tránsito no abordadas de otra manera. Salvo lo dispuesto en § 1926.500(a)(2) o en § 1926.501 (b)(1) a (b)(14), cada empleado sobre una superficie de trabajo y tránsito a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores deberá estar protegido contra caídas mediante un sistema de barandales, un sistema de redes de

seguridad o un sistema personal de detención de caídas.

Instalar rodapiés, mallas o sistemas de barandales para evitar que objetos caigan desde niveles superiores; o,

barrerar el área hacia la cual podrían caer los objetos, prohibir la entrada de empleados al área barreada y mantener los objetos que pudieran caer lo suficientemente alejados del borde de un nivel superior para que no se despeñen si fueran desplazados accidentalmente.

[59 FR 40732, 9 de agosto de 1994; 60 FR 5131, 26 de enero de 1995]